



V LEGISLATURA NÚM. 82

25 de abril de 2001

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección:

<http://www.parcn.rcanaria.es>

# BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

---

## SUMARIO

### PROPOSICIONES DE LEY DE CABILDOS INSULARES

EN TRÁMITE

**PPLC-1** Del Cabildo Insular de Tenerife, de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Página 2

---

### PROPOSICIÓN DE LEY DE CABILDO INSULAR

EN TRÁMITE

**PPLC-1** *Del Cabildo Insular de Tenerife, de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.*

*(Registro de Entrada núm. 815, de 6/4/01.)*

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 17 de abril de 2001, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

3.- PROPOSICIONES DE LEY DE LOS CABILDOS INSULARES

3.1.- Del Cabildo Insular de Tenerife, de modificación de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Acuerdo:

En conformidad con lo previsto en los artículos 130, 128 y 129 del Reglamento de la Cámara y según lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, se acuerda admitir a trámite la Proposición de Ley de referencia, a la que se acompaña Exposición de Motivos, así como certificación acreditativa del cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento, y remitir al Gobierno a los efectos previstos en el artículo 129.2 del Reglamento y en el artículo 45.2 de la Ley 14/1990 antes citada.

De este acuerdo se dará traslado al autor de la iniciativa. Asimismo, se trasladará al Gobierno a los efectos señalados.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 102 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 18 de abril de 2001.-  
EL PRESIDENTE, José Miguel Bravo de Laguna Bermúdez.

D. José Antonio Duque Díaz, Secretario general del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

CERTIFICA: Que con fecha 23 de febrero de 2001, el Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, con la unanimidad de sus miembros, adoptó acuerdo relativo a la aprobación de la Propuesta presentada por la Sra. Consejera Insular del Área de Cultura, que fue asimismo, aprobada por la Comisión de Gobierno de fecha 12 de febrero de 2001, relativa a ejercicio de la iniciativa legislativa ante el Parlamento de Canarias sobre texto articulado de la modificación de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias*, así como remisión al Parlamento de Canarias de la Proposición de Ley, consistente en la modificación parcial de dicho texto legal en su artículo 99.1, con respecto a las cuantías establecidas en dicho texto

legal en concepto de multas aplicables a las infracciones administrativas susceptibles de sanción, no fijando un mínimo tan amplio en cuanto a dichas multas, dando cabida a los principios de proporcionalidad, intencionalidad, reiteración y gravedad de los daños ocasionados, como fórmula de graduación de las sanciones, así como de elevación al Parlamento de Canarias de dicho acuerdo, en el ejercicio de la iniciativa legislativa conferida en el artículo 11.4 del Estatuto de Autonomía, a fin de que se proceda a la modificación parcial de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias*.

Y para que conste y surta los procedentes efectos ante el Parlamento de Canarias, a fin de certificar la acreditación de los extremos señalados en el artículo 38 de la *Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias*, con respecto a los requisitos que han de reunir las proposiciones de ley presentadas a iniciativa de los Cabildos Insulares, expido la presente autorizada con el sello de la Excmo. Corporación, en Santa Cruz de Tenerife, a veintitrés de marzo de dos mil uno.

V<sup>o</sup>B<sup>o</sup> EL PRESIDENTE, Ricardo Melchior Navarro.

## PROPOSICIÓN DE LEY DEL CABILDO INSULAR DE TENERIFE, DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 4/1999, DE 15 DE MARZO, DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE CANARIAS

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a la realidad de los expedientes susceptibles de incoación de expediente sancionador, y observándose que la comisión de una infracción administrativa, la mayoría de las veces, obedece a la comisión de una infracción administrativa grave tipificada en el artículo 96.2 del referido texto legal, a la cual le corresponde la imposición de una sanción con multa desde 1.000.001 pesetas hasta 25.000.000 pesetas, según establece el artículo 99 del referido texto, tal como es la relativa a no contar con autorización administrativa o contando con la misma, realizar obras que, suponen un cambio en la ejecución de las mismas, se considera precisa una modificación de las cuantías objeto de multa, de tal manera que no se regule en el artículo 99.1 letras a), b) y c) una cuantía mínima con que sancionar al infractor, y que, en consecuencia, se posibilite que en la instrucción del expediente se pueda valorar el daño causado al Patrimonio Histórico canario y cuantificar la multa imputable al supuesto concreto atendiendo a la redacción

llevada a cabo por el legislador estatal en la *Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español*, dando cabida a los principios de proporcionalidad, intencionalidad, reiteración y gravedad de los daños ocasionados, como fórmula de graduación de las sanciones.

#### Artículo único.-

El artículo 99.1 de la *Ley 4/1999, de 15 de marzo, del Patrimonio Histórico de Canarias*, queda redactado en los siguientes términos:

##### Art. 99.1.-

*Las infracciones cuyos daños puedan ser evaluados económicamente serán sancionadas con multa del tanto al cuádruple del valor del daño causado. En caso contrario se sancionarán con arreglo a la siguiente escala:*

- a) *Las infracciones leves, con multas de hasta un millón de pesetas.*
- b) *Las graves, con multa de hasta veinticinco millones de pesetas.*
- c) *Las muy graves, con multas de hasta cien millones de pesetas.*